



DOCUMENTO DE PREGUNTAS FRECUENTES:

DECRETO N°83/2015

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE CHILE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN GENERAL
UNIDAD DE EDUCACIÓN ESPECIAL
2019

I. ASPECTOS GENERALES

1. ¿QUÉ NORMA EL DECRETO N°83/2015¹?

Entre los principios que inspiran el sistema educativo chileno están los de [equidad, igualdad de derechos y no discriminación](#). En este contexto, el Ministerio de Educación en cumplimiento del artículo 34 de la Ley General de Educación, previa aprobación del Consejo Nacional de Educación, promulgó el Decreto N°83/2015, mediante el cual [promueve la diversificación de la enseñanza en educación parvularia y básica² y define los criterios y orientaciones de adecuación curricular](#) que permiten a los establecimientos educacionales planificar propuestas educativas pertinentes, contextualizadas y de calidad teniendo en cuenta las distintas necesidades de apoyo del estudiantado, sea que estudien en escuelas especiales o en establecimientos de educación regular.

Su finalidad es favorecer la inclusión y ofrecer a la totalidad de estudiantes (incluyendo a estudiantes con discapacidad que requieren apoyos más específicos), una educación escolar pertinente y relevante a sus necesidades educativas.

2. ¿EN QUÉ SE FUNDAMENTA EL DECRETO N°83/2015?

En la [normativa nacional e internacional³](#) y en los [principios de accesibilidad y diseño universal aplicados a la enseñanza⁴](#), que promueven un cambio de enfoque y establecen la importancia de diversificar las respuestas educativas ofreciendo mayores oportunidades de aprendizaje a la totalidad de estudiantes, especialmente a aquellos que enfrentan mayores barreras para aprender y participar en la vida escolar y tienen necesidades de apoyo más significativas.

Su aplicación, tiene como referente los [Objetivos de Aprendizaje \(conocimientos, habilidades y actitudes\) del Currículum Nacional](#) de acuerdo lo descrito en la Ley General de Educación, en su Artículo 28 para niños y niñas de educación parvularia, y en su Artículo 29 para estudiantes de educación general básica.

3. ¿A QUÉ NECESIDADES RESPONDE EL DECRETO N°83/2015?

A la necesidad de [diversificar la enseñanza, y posibilitar mayores espacios de flexibilización del currículo para dar respuestas educativas relevantes y pertinentes a la diversidad de estudiantes en las escuelas](#), asegurando equivalentes oportunidades, para su participación y progreso en los aprendizajes del currículo, independientemente de sus características individuales o las circunstancias de su contexto, así como del tipo de escuela, nivel o modalidad educativa en que son educados.

¹ <http://especial.mineduc.cl/normativa/decretos-e-instructivos/>

² NT1 y NT2, y 1° a 8° año de educación básica, mientras no se haga efectivo el cambio a la estructura curricular llamada "6+6", establecida en la Ley 20.370 General de Educación.

³ Ley 20.370, Ley 20.422/10, Convención sobre los DD. de las Personas con Discapacidad (CDPD), entre otros.

⁴ Señalado en la CDPD y en la Ley 20.422/10.

4. ¿A QUIÉNES ESTÁ DIRIGIDO EL DECRETO N°83/2015?

A los equipos docentes, directivos y técnicos de [todos los establecimientos educacionales](#) municipales, particular-subvencionados o privados del país, responsables de gestionar y promover las medidas de diversificación y flexibilización curricular que el decreto señala y de organizar los recursos educativos para planificar y responder a las necesidades de aprendizaje de la totalidad de sus estudiantes, incluyendo a aquellos con discapacidad y mayores necesidades de apoyo.

5. ¿CÓMO DA RESPUESTA UN ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL SIN PIE, A ESTA NORMATIVA?

Todos los establecimientos educacionales sin distinción, en el cumplimiento de su función, tienen la obligación de gestionar recursos y desarrollar capacidades para responder educativamente y con calidad a la diversidad de estudiantes que tienen en sus aulas, incluyendo a quienes presentan NEE y mayores necesidades de apoyo, estén o no adscritos a la modalidad de educación especial.

La implementación del decreto 83, independientemente del establecimiento educacional de que se trate, colabora a la tarea de educar a la diversidad de estudiantes, puesto que entrega a los equipos docentes y técnicos mayores herramientas para gestionar el currículo y flexibilizar la enseñanza, de manera de poder responder a la multiplicidad de necesidades educativas del estudiantado y, particularmente, de quienes requieren apoyos de mayor intensidad o significación o para avanzar en sus aprendizajes. Su implementación convoca a las comunidades educativas, a actuar con creatividad y autonomía en la búsqueda de respuestas educativas diversas, flexibles y enriquecedoras, que ofrezcan espacios de participación, aprendizaje y desarrollo integral al estudiantado, en un constante trabajo colaborativo entre docentes y con distintos profesionales, las familias y la comunidad.

A su vez, cabe destacar que, todos aquellos establecimientos que reciben subvención del Estado tienen la posibilidad de desarrollar un PIE si lo desean, o de acceder a diversas fuentes de recursos públicos⁵ para complementar sus recursos disponibles si estos no son suficientes para entregar los apoyos que requieren sus estudiantes. También pueden gestionar recursos privados de diverso tipo⁶.

6. ¿CUÁNDO SE INICIÓ LA IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO 83/2015?

Entró en vigencia el año 2017 para los niveles NT1 y NT2 de educación parvularia y primero y segundo año de educación básica; en el año escolar 2018 para 3º y 4º año básico; y [en el año escolar 2019, entra en vigor para el conjunto de la enseñanza básica](#). De este modo sus criterios y orientaciones comenzaron a implementarse paulatinamente en los establecimientos educacionales.

7. ¿QUÉ PROPONE ESTA NORMATIVA AL SISTEMA ESCOLAR?

- [A equipos directivos y docentes](#), les propone [liderar procesos de trabajo colaborativo](#) para realizar una gestión curricular basada en el Principio de Accesibilidad y Diseño Universal, que posibilite distintas vías o caminos alternativos para la trayectoria educativa de sus estudiantes y que todos

⁵ Profesionales SEP; Redes con los servicios públicos del entorno comunitario; Ayudas técnicas de SENADIS, Programas JUNAEB, municipales, etc.

⁶ Convenio con universidades para tener estudiantes en práctica; redes con servicios privados, entre otras posibles.

puedan alcanzar los objetivos esenciales y básicos de aprendizaje establecidos en el currículo.

- [A docentes y profesionales en general](#), el desafío de [innovar en sus prácticas pedagógicas](#) para responder a la multiplicidad de talentos y necesidades educativas de sus estudiantes, posibilitando el tránsito entre niveles y una trayectoria educativa flexible.
- [Al conjunto de estudiantes](#), les brinda [mayores posibilidades de participación y acceso a los aprendizajes](#), en una escuela multicultural y diversa.
- [A estudiantes con discapacidad](#), les ofrece [enriquecer su enseñanza](#) para que puedan participar, con las adecuaciones curriculares que requieran, en los procesos de aprendizaje y progresar en sus objetivos y en su desarrollo individual y social.

8. ¿CÓMO FAVORECE ESTA NORMATIVA A ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN ESPECIAL?

Permite equiparar oportunidades en el acceso, participación y progreso en los objetivos de aprendizaje y desarrollo esenciales del currículo nacional, para el estudiantado que presenta NEE y requiere apoyos más específicos o especializados, en contextos educativos regulares, o en escuelas especiales. Permite también, que sean promovidos y certificar los aprendizajes alcanzados.

9. ¿SU PROMULGACIÓN IMPLICA CAMBIOS EN LAS NORMATIVAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL?

Es un decreto curricular, por lo tanto, no modifica otras normativas de educación especial, excepto lo expresamente señalado en su artículo 5° acerca de la [eliminación gradual de los decretos que aprueban Planes y Programas de Estudio por déficit](#). La derogación de estos decretos por déficit (N°86, 87 y 89⁷) se hará efectiva de forma progresiva, a medida que se vaya aplicando la gradualidad que establece este decreto y de acuerdo a las Orientaciones emanadas del Ministerio de Educación.

10. AL APLICAR EL DECRETO 83 ¿LAS ESCUELAS ESPECIALES Y CURSOS ESPECIALES EN PIE SEGUIRÁN RECIBIENDO SUBVENCIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL POR SUS ESTUDIANTES NEE?

Sí, la subvención de educación especial se entrega a las escuelas que ofrecen esta modalidad para entregar apoyos a sus estudiantes, por lo tanto, al mantener su Reconocimiento Oficial, las escuelas especiales y los establecimientos de educación regular con PIE, [seguirán recibiendo la subvención de educación especial correspondiente](#).

11. ¿ES APLICABLE TAMBIÉN PARA LA MODALIDAD DE JÓVENES Y ADULTOS (EPJA)?

La implementación del Decreto N°83/2015 [es de carácter universal](#), por lo tanto, también puede ser aplicado en la educación de jóvenes y adultos puesto que esta modalidad tiene un marco curricular vigente y apoya cualquier iniciativa que favorezca el aprendizaje de sus estudiantes. No obstante, es importante señalar que los equipos docentes de EPJA ya tienen la facultad de adaptar los OF y los CMO para responder a las necesidades de sus estudiantes. Esta modalidad no está sujeta a evaluaciones externas como el SIMCE.

⁷ Ministerio Educación. Decreto Exento N°86/1990. Aprueba Planes y Programas de Estudio para atender niños con Trastornos de la Comunicación; Decreto Exento N°87/1990. Aprueba Planes y Programas de Estudio para Personas con Deficiencia Mental; Decreto Exento N°89/1990. Aprueba Planes y Programas de Estudio para educandos con Déficit Visual

II. IMPLEMENTACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

A.- IMPLEMENTACIÓN EN ESCUELAS ESPECIALES Y CURSO ESPECIAL EN PIE⁸

1. ¿QUÉ IMPLICANCIAS TIENE SU IMPLEMENTACIÓN EN LAS ESCUELAS ESPECIALES Y CURSO ESPECIAL OPCIÓN 4 EN PIE?

Para las escuelas especiales y curso especial en PIE, implica ir dejando atrás paulatinamente, los planes de estudio señalados en los decretos por déficit y comenzar a tener como referente el currículo nacional y sus objetivos de aprendizaje, con las adecuaciones que sean necesarias considerando a los y las estudiantes que educan.

Las bases curriculares de la educación parvularia y básica y el Plan de Estudio vigente para educación básica (DS N°2960/2012) pasan a ser también el referente para las escuelas especiales y curso especial opción 4 en PIE. Esto involucra contemplar para el desarrollo de los Planes de Estudio: *ámbitos y núcleos*, en el nivel de educación parvularia, y *asignaturas y ejes*, en el nivel de educación básica, considerando, además, horas de libre disposición para el desarrollo de actividades inclusivas en la comunidad.

2. AL IMPLEMENTAR ESTE DECRETO EN ESCUELAS ESPECIALES Y CURSO ESPECIAL EN PIE, ¿SUS PLANES DE ESTUDIO DEBEN CORRESPONDER A LOS DE EDUCACIÓN BÁSICA?

Sí, con la implementación paulatina del Decreto N°83/2015, el *currículum regular para educación parvularia o básica* (DS N°2960/2012), pasa a ser también el referente para las escuelas especiales y curso especial opción 4 en PIE que trabajan con estudiantes con discapacidad. Esto involucra regirse por el Plan de Estudio correspondiente al nivel educativo, al curso de que se trate y al tipo de jornada a la que está suscrita (con o sin JEC). Durante este año 2019 se están realizando los cambios en la nomenclatura de los cursos en SIGE.

3. CON EL USO DEL CURRÍCULUM DE BÁSICA EN ESCUELA ESPECIAL, ¿SE EXIGIRÁ LA JORNADA ESCOLAR COMPLETA (JEC)?

No, no se exigirá la Jornada Escolar Completa (JEC) para el nivel básico en estas escuelas.

4. DEL TOTAL DE ASIGNATURAS (O ÁMBITOS) DEL PLAN DE ESTUDIO DE EDUCACIÓN BÁSICA O PARVULARIA ¿TODAS SON OBLIGATORIAS O ALGUNAS QUEDAN A CRITERIO?

Deben efectuarse la totalidad de asignaturas del plan de estudio correspondiente, con las adecuaciones que sean necesarias considerando las necesidades de las y los estudiantes y el contexto en que se realiza el proceso educativo. Para cumplir con esta exigencia, las escuelas especiales han tenido la posibilidad de ir haciendo ajustes graduales durante los dos primeros años.

⁸ Ministerio de Educación. Ord. N°986/2017: Envía Orientaciones sobre Creación de Curso Especial en establecimientos PIE.

5. ¿SE PUEDE REALIZAR INTEGRACIÓN DE ASIGNATURAS, EN EL CASO DE ESTUDIANTES CON ADECUACIONES CURRICULARES SIGNIFICATIVAS?

Sí, las Bases Curriculares de Educación Básica establecen entre sus principios la integración interdisciplinaria de asignaturas, lo que, es importante señalar, no significa disminuir horas del plan de estudio. [La flexibilidad debe darse en las estrategias variadas de enseñanza, en la elección de las medidas y criterios de adecuación curricular](#) más adecuados y pertinentes [para determinado estudiante](#) con sus fortalezas y habilidades.

6. EN EL MARCO DEL CURRÍCULUM COMÚN, ¿CÓMO SE ABORDA EL ENFOQUE ECOLÓGICO-FUNCIONAL PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD MÚLTIPLE?

Es pertinente señalar que el denominado "Currículum Funcional", utilizado por algunas escuelas especiales, no es sino una larga lista de aprendizajes que se espera sus estudiantes alcancen, y que están contenidos en los objetivos de aprendizaje (OA) de las bases curriculares actuales, de donde cada docente puede seleccionar y ajustar los más adecuados, a las necesidades de sus estudiantes. [Por ejemplo](#), si se espera que un o una estudiante *"se comunique"* o *"aprenda a dar a conocer sus necesidades"*, etc., estos aprendizajes [se pueden hacer corresponder con Objetivos de Aprendizaje del currículum nacional](#) de la asignatura de Lenguaje y Comunicación de 1º básico: *"Interactuar de acuerdo con las convenciones sociales en diferentes situaciones: presentarse a sí mismo y a otros, saludar, preguntar, expresar opiniones, sentimientos e ideas, situaciones que requieren el uso de fórmulas de cortesía como por favor, gracias, perdón, permiso"* (OA 22, Eje Comunicación).

7. EN EL MARCO DE ESTE DECRETO, ¿CÓMO SE PLANIFICA, PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD MÚLTIPLE?

La planificación del proceso de enseñanza para estudiantes con discapacidad múltiple, [debe considerar los objetivos de aprendizaje de las bases curriculares correspondientes al nivel y los objetivos propios del enfoque ecológico-funcional, teniendo presentes la edad, habilidades y fortalezas de cada estudiante](#). Se debe enfatizar, sin embargo, con base en las experiencias de quienes han ajustado el enfoque Ecológico Funcional a sus prácticas pedagógicas, la importancia de lo siguiente⁹:

- Desarrollar actividades enfocadas en el quehacer cotidiano del estudiantado.
- Realizar actividades en contextos naturales, ajustándose a las posibilidades que ofrece el establecimiento y que puedan ser generalizadas al hogar.
- Considerar la participación e intereses de los padres.
- Respetar que tanto las actividades que se organizan, los materiales, como el trato que se da a las y los estudiantes, sean acordes con su edad cronológica.

Las escuelas especiales y el curso especial opción 4 de PIE que educan a estudiantes con discapacidad y necesidades educativas especiales múltiples que trabajen este enfoque, deben declararlo en su PEI y su PME.

⁹ Browder et al., 2014; Cormedi, 2001; Guevara, 2011; Hunt, 2012; Power, 2005; Spooner y Browder, 2015. En Salas y Muñoz, 2017.

8. ¿LAS HORAS DEL ÁREA VOCACIONAL DEL DECRETO 87 SE PUEDEN INCLUIR EN LAS ASIGNATURAS COMO ENRIQUECIMIENTO DEL CURRÍCULO?

Las horas del Área Vocacional, y su respectivo Programa de Transición a la Vida Activa, [pueden ser incluidas en las asignaturas](#). Por ejemplo, pueden ser incluidas en las horas de libre disposición con que cuenta la escuela, o en la asignatura de tecnología, como también en forma transversal, identificando los objetivos de aprendizaje transversales (OAT) y la tridimensionalidad de los objetivos de aprendizaje (OA).

9. AL TRABAJAR CON EL CURRÍCULUM NACIONAL ¿SE DEBERÁ UTILIZAR EN LOS CURSOS EL LIBRO DE CLASES DE EDUCACIÓN ESPECIAL O EL DE EDUCACIÓN BÁSICA?

[El libro de clases que se ocupa en educación parvularia y en educación básica](#). En los cursos combinados se usará un solo libro, que se dividirá para los cursos correspondientes.

10. ¿SU IMPLEMENTACIÓN IMPLICA AUMENTAR LA CARGA HORARIA SEMANAL?

La promulgación del Decreto N°83/2015 durante el proceso de su implementación podría requerir, en algunos casos, a las escuelas especiales y curso especial en PIE, aumentar progresivamente la carga horaria semanal para dar cumplimiento al plan de estudio correspondiente al nivel educativo, curso y jornada escolar suscrita. Para determinar esto, la gradualidad establecida por el decreto posibilitó que durante 2017 y 2018 las escuelas puedan evaluar la necesidad o no de hacer cambios contractuales, según los requerimientos que le plantea a cada una la implementación de esta normativa.

Respecto a los eventuales cambios de horas docentes y su relación con los contratos de trabajo, se recuerda revisar el Código del Trabajo para los trabajadores del sector particular subvencionado y el Estatuto Docente para aquellos de la educación municipal, y lo establecido respecto del aumento progresivo de tiempo no lectivo señalado en la Ley N° 20.903/2016 que Crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente.

11. AL ELIMINAR LOS DECRETOS POR DÉFICIT QUE ESTABLECEN UN PLAN COMPLEMENTARIO, ¿CÓMO SE REGLAMENTAN LAS HORAS DE PROFESIONALES ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN?

Si bien, con la implementación de este decreto y al derogarse los decretos por déficit, el Plan Complementario pierde vigencia para educación parvularia y básica, [los y las profesionales asistentes de la educación mantienen su importancia y se transforman en un aporte sustantivo al desarrollo de estrategias diversificadas de enseñanza](#) (Ord.1155/2018¹⁰). Además, tienen una participación activa en la planificación y desarrollo del proceso de evaluación diagnóstica integral y su consecuente Plan de Apoyo Individual al estudiante (y PACI cuando lo requiere), así como en la definición y entrega de apoyos, dentro y fuera del aula, de acuerdo a sus necesidades individuales.

¹⁰ Ministerio de Educación. Ord.1155/2018. Informa de los aspectos técnico pedagógicos que deben tenerse en cuenta en las escuelas especiales y en el curso especial en PIE para la implementación de lo normado en el Decreto Exento N°83, de 2015.

De los Cursos:

12. LA ESTRUCTURA DE CURSO, DURACIÓN DE HORAS DE CLASES Y SISTEMA DE CALIFICACIÓN EN ESCUELAS ESPECIALES Y CURSO ESPECIAL EN PIE, ¿CAMBIA AL IMPLEMENTAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA EDUCACIÓN COMÚN?

Sí, de acuerdo a la gradualidad que establece el Decreto N°83/2015 y las Orientaciones emanadas del Ministerio de Educación. Cabe destacar que en el período comprendido entre los años 2017 y 2018 de aplicación de este decreto, la mayoría de las escuelas especiales hizo avances importantes en la revisión y ajuste en la estructura y organización de sus cursos, para dar cumplimiento a esta normativa que permitirá equiparar oportunidades para el aprendizaje y certificación de estudios de sus estudiantes.

13. ¿SE MODIFICA LA CANTIDAD DE ESTUDIANTES POR CURSO EN ESCUELAS ESPECIALES Y CURSO ESPECIAL OPCIÓN 4 EN PIE?

No, la cantidad de estudiantes por curso no se modifica con la implementación de este decreto, eso está regulado por los decretos de subvenciones, por tanto, en las escuelas especiales y curso especial en PIE se mantendrán los 15 u 8 estudiantes por curso, según corresponda.

14. ¿QUÉ EDADES SE DEBEN CONSIDERAR AL MOMENTO DE CONFORMAR LOS CURSOS?

En la conformación de cursos, se debe considerar la edad establecida para los distintos niveles educativos en la educación común, con un margen de hasta dos años más por curso, atendiendo a las necesidades de apoyo de cada estudiante que requiera adecuaciones curriculares. Esta flexibilidad en la edad no puede sobrepasar la normativa vigente sobre edad máxima de ingreso a los distintos niveles educativos, señaladas en el Decreto Exento N°1126/2018¹¹.

A continuación, en la tabla 1 se muestra el nombre a usar y el rango de edad permitido en cada curso:

CURSO	EDAD CRONOLÓGICA
Nivel medio menor	2 (+2)*
Nivel medio mayor	3 (+2)*
NT1	4 (+2)
NT2	5 (+2)
1º BÁSICO	6 (+2)
2º BÁSICO	7 (+2)
3º BÁSICO	8 (+2)
4º BÁSICO	9 (+2)
5º BÁSICO	10 (+2)
6º BÁSICO	11 (+2)
7º BÁSICO	12 (+2)
8º BÁSICO	13 (+2)
Nota: El Nivel Laboral mantiene la actual nomenclatura y estructura de curso.	

*En los casos que corresponda

¹¹ Ministerio Educación. Decreto Exento N°1126/2017. Reglamenta las fechas en que se deben cumplir los requisitos de edad de ingreso al primer y segundo nivel de transición de la Educación Parvularia y a la Educación Básica y Media tradicional y deroga Decreto N°1718, de 2011, del Ministerio de Educación.

15. ¿CÓMO SE DEBEN CONFORMAR LOS CURSOS EN LAS ESCUELAS ESPECIALES, SI NO SE TIENE MATRÍCULA SUFICIENTE?

En consideración a la baja población y desigual demanda de matrícula en las escuelas especiales, cuando no se tenga la matrícula suficiente para formar un curso determinado (de 15 u 8 estudiantes según corresponda), [se podrá hacer uso excepcional del curso combinado](#), siendo la Secretaría Ministerial de Educación quien aprobará las solicitudes presentadas por los establecimientos. El Ord. N°2528/2016¹² del Ministerio de Educación, instruye sobre los procedimientos para autorizar la organización de cursos combinados en escuelas especiales que lo requieran y también en el Curso Especial Opción 4 de PIE. Para la educación parvularia, también se podrá solicitar la opción de curso combinado, cumpliendo con los requisitos correspondientes al nivel. Los plazos en que se deben realizar estas solicitudes se rigen por lo indicado por Proceso de Reconocimiento Oficial.

16. ¿CÓMO SE VERÁ REFLEJADA EN SIGE LA NUEVA ORGANIZACIÓN DE LOS CURSOS?

De acuerdo con lo informado en el Ord. N°1470 de 2018¹³, [a partir del proceso 2019, para conformar los cursos, los establecimientos educacionales deben utilizar la nomenclatura que corresponde a los niveles de educación Parvularia y cursos de educación Básica, pero conservando los códigos de enseñanza propios de la educación especial](#). Este cambio implica que en el SIGE quede determinado cada curso del establecimiento educacional, al cual pueda asociarse el código de enseñanza correspondiente a la educación especial. Dicho cambio debe formalizarse a través de un oficio a la Secretaría Ministerial de Educación para que la Unidad de Reconocimiento Oficial regularice la situación, y la conformación de los cursos en cada escuela especial, incluyendo cursos combinados, según las orientaciones enviadas desde la División de Educación General. En el caso del curso especial en PIE, para conformar el grupo deberá ocuparse el código de enseñanza 299.

17. ¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PARA CONFORMAR CURSOS COMBINADOS EN UNA ESCUELA ESPECIAL?

Para la conformación de cursos combinados, se deben considerar los siguientes criterios:

- Sólo se podrán [combinar dos cursos del mismo ciclo educativo](#), es decir, podrían combinarse un 1º y un 2º Básico, pero no podría combinarse un curso NT2 con un 1º Básico, ya que las combinaciones de curso se pueden realizar sólo en el mismo nivel educativo.
- [Respetar las edades de ingreso establecidas en la normativa vigente](#), independiente del tipo y grado de las dificultades de aprendizaje y participación que presente el o la estudiante. La diferencia de edad entre estudiantes de un curso combinado en educación básica, no deberá exceder a 4 años.
- [Tener en cuenta las posibilidades de comunicación y de interacción entre estudiantes](#) que conforman un mismo curso. Por ejemplo, si una estudiante es sorda y además presenta otra discapacidad, sus posibilidades de aprendizaje se ampliarán, si comparte con otros estudiantes que se comunican en lengua de señas.

¹² Ord.2528/2016. Informa materias sobre combinación de cursos en modalidad de Educación Especial. <http://especial.mineduc.cl/>

¹³ Ord.1470/2018. Informa sobre cambio en la nominación de cursos en SIGE para Escuelas especiales y Curso Especial en PIE y sobre Proceso de Validación de Estudios en la Modalidad de Educación Especial.

18. ¿PUEDEN LAS ESCUELAS ESPECIALES MATRICULAR ESTUDIANTES SIN DISCAPACIDAD, AL MOMENTO DE CONFORMAR CURSOS USANDO LA NOMENCLATURA DE LA EDUCACIÓN COMÚN?

No, las escuelas especiales que educan a estudiantes con discapacidad y mayores necesidades de apoyo, seguirán siendo escuelas especiales de acuerdo a su decreto de reconocimiento oficial, pero tendrán como referente el currículo nacional con las adecuaciones que requieran sus estudiantes.

19. ¿SE PUEDE APLICAR, EN ALGUNOS CURSOS EL DECRETO N°83 Y EN OTROS EL DECRETO N°815?

Los cursos de las escuelas especiales y cursos especiales en PIE del nivel de educación parvularia y educación básica, que se rijan por los decretos por déficit (incluyendo el Decreto N°815/90¹⁴), a partir del año 2019, deben cumplir con lo señalado por el Decreto N°83. De otra manera estarían infringiendo los derechos a la educación y a la no discriminación arbitraria de las y los estudiantes con discapacidad (Oficio N°1783/2019 de la División Jurídica del Ministerio de Educación).

B.- IMPLEMENTACIÓN EN PIE

1. ¿SE PUEDE USAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS FORMULARIOS ÚNICOS (DECRETO 170) PARA DETERMINAR LOS APOYOS CURRICULARES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES?

Sí, la información contenida en el Formulario Único (FU), hoy día en versión on-line (FUDEI), establecido por el Decreto N°170/09 para registrar la síntesis del proceso de evaluación diagnóstica integral al estudiante que ingresa al PIE, es un insumo muy importante para la determinación de sus necesidades educativas y elaboración del plan de apoyo individual, el cual cuando el estudiante tiene necesidades de apoyo más significativas, puede incluir adecuaciones curriculares y la elaboración de un PACI, de acuerdo a los criterios establecidos en el Decreto 83/2015.

2. ¿MODIFICA EL TRABAJO DE LAS DOCENTES DIFERENCIALES DEL PIE, LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTE DECRETO?

En el marco de la implementación del Decreto N°83/2015, las y los docentes de educación diferencial continuarán trabajando colaborativamente con profesores del curso y otros profesionales que corresponda, de modo de ir generando en conjunto las condiciones y desarrollando las capacidades en el *equipo de aula* para diversificar la enseñanza para todo el curso y planificar adecuaciones curriculares para estudiantes que las necesiten. Las orientaciones para la implementación de PIE, disponibles en la página web mineduc.cl (educación especial) se encuentran plenamente vigentes.

3. ¿SE ASIGNARÁ MAYOR CANTIDAD DE HORAS PARA LA PLANIFICACIÓN CONJUNTA ENTRE DOCENTE DE AULA Y DOCENTE ESPECIALISTA?

El Decreto N°83/2015 es de carácter curricular y no modifica las horas docentes u otros aspectos normativos relativos a ello (mayor detalle de horas de apoyo de docentes y profesionales asistentes

¹⁴ Ministerio de Educación. Decreto Supremo N°815/1990: Establece Normas Técnico Pedagógicas para atender educandos con Graves Alteraciones en la Capacidad de Relación y Comunicación que alteran su adaptación social, comportamiento y desarrollo individual y Aprueba Planes y Programas de Estudio Integral Funcional.

de la educación en Ord.N°1476/2018¹⁵). Por su parte, las horas no lectivas irán aumentando según se vaya implementando la Ley N°20.903/2016 de Carrera Profesional Docente y por lo tanto las y los docentes irán disponiendo de mayor tiempo para estos efectos (ver REX.N°1628/2017), sin perjuicio de la gestión interna que puedan hacer los equipos directivos para conciliar tiempos de trabajo conjunto entre distintos profesionales, de acuerdo a las necesidades del establecimiento educacional y de sus estudiantes.

4. EN EL MARCO DE ESTE DECRETO, ¿QUÉ ROL CUMPLEN LAS Y LOS PROFESIONALES ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN?

Los y las profesionales asistentes de la educación **cumplen un rol fundamental en la determinación y entrega de apoyos a las y los estudiantes** tanto en escuelas comunes como especiales y, en el contexto de la implementación gradual del Decreto 83, mantienen su importancia ya que se transforman en un aporte sustantivo en los equipos de aula o en los gabinetes técnicos, colaborando al desarrollo de estrategias y respuestas educativas diversificadas a la variedad de capacidades y necesidades del estudiantado.

Además, desde sus competencias disciplinares, brindan apoyos específicos para el progreso de cada estudiante en su respectivo plan de apoyo individual (PAI) y/o en el plan de adecuaciones curriculares individualizadas (PACI), según corresponda.

III. DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA

1. ¿A QUÉ ALUDE LA ENSEÑANZA DIVERSIFICADA, QUE PLANTEA EL DECRETO N°83?

En el ámbito de la gestión curricular, **la enseñanza diversificada hace referencia a ampliar para el conjunto de estudiantes sus posibilidades de acceder, participar y progresar en los aprendizajes del currículum**, considerando desde el inicio, en la planificación educativa, que existen diversas formas y modalidades de aprender y por lo tanto de enseñar. Es decir, a partir de los objetivos de aprendizaje del currículo nacional, **implica proporcionar relevancia y pertinencia a la enseñanza y al aprendizaje considerando las distintas necesidades y circunstancias de los niños, niñas y jóvenes** que se educan en los diferentes contextos territoriales, comunitarios y socioculturales del país.

2. ¿QUÉ ACCIONES O MEDIDAS SE DEBEN CONSIDERAR PARA AVANZAR EN LA DIVERSIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA EN LAS COMUNIDADES ESCOLARES?

A nivel general, el equipo de liderazgo debe tener en cuenta lo siguiente:

- El referente básico debe ser siempre el currículum nacional;
- Los principios y fundamentos de una gestión curricular para la diversidad deben ser declarados en los principales instrumentos que orientan la gestión formativa en el establecimiento educacional: Proyecto Educativo Institucional (Misión, Visión, sellos...), Manual de Convivencia

¹⁵ Ord.1476/2018, Orientaciones sobre Programas de Integración Escolar de la División de Educación General.

Escolar, Reglamento de Evaluación y Promoción, Planes curriculares, entre otros.

- Su puesta en práctica debe estar contenida en las acciones del Plan de Mejoramiento Educativo del establecimiento educacional, sea escuela especial, regular y de educación de jóvenes y adultos;
- Su implementación demanda el desarrollo de estrategias de trabajo colaborativo entre los equipos directivos y técnicos, equipos docentes y de profesionales asistentes de la educación, así como estudiantes, la familia y comunidad.

Para avanzar en prácticas pedagógicas flexibles y diversificadas, algunas medidas pueden ser:

- Capacitación en el desarrollo de estrategias diversificadas, y otros;
- Generar espacios para la reflexión técnica y el trabajo colaborativo entre docentes y con otros profesionales;
- Realización de talleres de estrategias diversificadas de enseñanza para distintos profesionales de la comunidad educativa (docentes y equipos multiprofesionales);
- Disponer de una diversidad de materiales educativos de fácil acceso para los profesores;
- Programar acciones de apoyo a docentes (compartir experiencias entre docentes a través de la observación de clases de otros colegas, por ejemplo) y a los y las estudiantes;
- Apoyar y facilitar la participación del jefe técnico y al menos dos profesores o equipo de aula de la escuela en capacitaciones realizadas a través del CPEIP;
- Entre otras acciones, que surjan de la propia comunidad educativa.

3. ¿A TRAVÉS DE QUÉ TIPO DE ESTRATEGIAS SE PUEDE DIVERSIFICAR LA ENSEÑANZA Y AMPLIAR LA GAMA DE POSIBILIDADES DE APRENDER DEL ESTUDIANTADO?

Algunos ejemplos de diversificación pueden ser:

- **Diversificar el tipo de actividades** de modo que se ajusten a las preferencias y características de aprendizaje de la totalidad de estudiantes.
- **Programar actividades, de diversa complejidad** (concreta, simbólica y abstracta) para trabajar un mismo objetivo, que se puedan implementar de modo simultáneo en la clase.
- **Priorizar situaciones de aprendizaje auténticas y trabajo colaborativo** entre los/as estudiantes, aprendizajes entre pares, tutoría entre alumnos, dar a conocer el sentido y funcionalidad del aprendizaje, etc.
- **Secuenciar las actividades en pequeños pasos**, favoreciendo la valoración de los progresos de todos.
- **Incorporar la evaluación de aprendizaje**, en la planificación, de modo de tener claridad sobre lo que se espera lograr a través de la propuesta de estrategias y actividades que ofrecerán a las y los estudiantes.
- **Utilizar recursos didácticos bien diseñados y pertinentes** a las necesidades educativas y a los objetivos que se esperan lograr (por ejemplo: enfoque COPIS¹⁶ en matemática; Lectura Accesible; Enfoque Global de Lectura (Palabras + Palabras); Matemática Funcional, entre otros posibles).
- **Hacer participar al estudiantado en las decisiones** sobre el trabajo en el aula, que les permitan comprender y analizar su propio aprendizaje y asumir más responsabilidades en este proceso.
- **Considerar distintas formas de agrupamiento de estudiantes** en el aula, como estrategia

¹⁶ Ver: <http://www.curriculumenlineamineduc.cl/605/w3-article-20853.html>

organizativa en un aula inclusiva, que permita interactuar de distintas maneras y con compañeros diversos, con variedad de roles y funciones en los tipos de agrupamientos.

- Modelos como DUA (CAST), Enseñanza Multinivel, entre otros.

4. EN TÉRMINOS DE GESTIÓN CURRICULAR, ¿QUÉ ACCIONES DEBEN CONSIDERAR LOS EQUIPOS EDUCATIVOS PARA DIVERSIFICAR E INDIVIDUALIZAR LA ENSEÑANZA?

Dar respuesta a la diversidad en el ámbito de la gestión curricular se materializa en un continuo de ajustes que deben realizar las instituciones educativas, a partir del currículo prescrito a nivel nacional, para dar a la enseñanza y al aprendizaje relevancia y pertinencia considerando las necesidades y circunstancias de los distintos niños, niñas y jóvenes que se educan... (Mineduc, 2017)¹⁷. Para ello, el director y los equipos técnicos, docentes y profesionales deben considerar en cada nivel de gestión/concreción curricular, los siguientes aspectos fundamentales:

- El conocimiento del currículo nacional, su lógica, sus objetivos tridimensionales, espacios de flexibilización, aprendizajes más relevantes en cada nivel, entre otros (nivel 1 de concreción: Currículo Nacional).
- El desarrollo del Proyecto Educativo Institucional y Plan de Mejoramiento Educativo, en el marco de los cuales la comunidad escolar toma decisiones respecto del enfoque curricular y medidas de atención a la diversidad a implementar: valorización de la diversidad, importancia de la participación de la comunidad escolar y del trabajo colaborativo; la organización de horarios, espacios, tiempos y focos de la capacitación; la definición de objetivos de aprendizaje más relevantes o prioritarios según PEI, PME y sello de la escuela. (nivel 2 de concreción: PEI y proyecto curricular del establecimiento).
- La toma de decisiones de los y las docentes para la elaboración de las planificaciones diversificadas de aula en las diferentes asignaturas/áreas para su curso o grupo específico de estudiantes. En este nivel es muy importante considerar los *principios de accesibilidad y diseño universal de aprendizaje, y estrategias de atención a la diversidad*. Entre los elementos a tener en cuenta se pueden señalar la identificación de objetivos de aprendizaje esenciales y prioritarios, metodología, criterios de evaluación, integración de asignaturas, integración de temáticas, temporalización, recursos, medidas de atención a la diversidad, estrategias de aprendizaje cooperativo; entre pares, tutorías, mentorías, entre otras. Colaboración de las familias y otros adultos significativos (nivel 3 de concreción: Proyecto curricular de aula).
- Implementación de adecuaciones curriculares individualizadas que son la última instancia del ajuste. En la medida que se disminuyan o eliminen las barreras presentes en el sistema educativo, en el establecimiento y en el aula, serán cada vez menos los y las estudiantes que necesitarán de un plan de adecuaciones curriculares individualizadas PACI. De ser así se deben movilizar todos los recursos de la escuela, de la comunidad y los que sean necesarios para asegurar el desarrollo y aprendizaje de estos estudiantes (nivel 4 de concreción: estudiantes).

¹⁷ Mineduc (2017) Orientaciones decreto 83, pp.16

5. ¿QUÉ SE PUEDE HACER SI PESE A IMPLEMENTAR SISTEMÁTICAMENTE UNA ENSEÑANZA DIVERSIFICADA EN EL AULA, ALGUNOS ESTUDIANTES NO PROGRESAN EN SU APRENDIZAJE?

Cuando la programación diversificada de aula, diseñada con el claro propósito de dar respuesta a las diferencias individuales, no es suficientemente efectiva para asegurar la participación y progresos significativos en el aprendizaje de un o una estudiante, se deberá orientar a una evaluación psicopedagógica o psicoeducativa que permita determinar sus necesidades de apoyo y la respuesta curricular específica que requiere, que en algunos casos podría implicar la planificación de adecuaciones curriculares individuales de acceso o a los objetivos de aprendizaje (ver figura).



6. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR ADECUACIÓN CURRICULAR (AC)?

En el marco del Decreto N°83, las Adecuaciones Curriculares (AC) –que pueden ser de Acceso o a los Objetivos de Aprendizaje– se entienden como los *"cambios a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula"*. Consideran las diferencias individuales del estudiantado que manifiesta necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.

Es muy importante tener presente que, se debe recurrir a la implementación de adecuaciones curriculares para un o una estudiante, **SOLO SI**, en el marco del programa general del curso, considerando la diversidad de estudiantes y el contexto sociocultural, se han implementado previamente *medidas de diversificación de la enseñanza*, y estas han resultado insuficientes para asegurar su plena participación y progreso en el currículum¹⁸.

7. ¿POR QUÉ SE CONTEMPLAN ADECUACIONES CURRICULARES DE ACCESO Y A LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJE, Y NO DE TIPO METODOLÓGICAS Y DE EVALUACIÓN?

Porque las adecuaciones de tipo metodológicas deben ser parte de la planificación habitual de los profesores para responder a la diversidad de estudiantes en el aula general. Entre otros, el Diseño

¹⁸ Ver documento técnico en: <http://especial.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/31/2016/08/Decreto-83-2015.pdf>

Universal para el Aprendizaje DUA, es un modelo de flexibilización de la enseñanza que busca disminuir las barreras y que facilita a los y las docentes, ofrecer a estudiantes con distintas formas de aprender, motivación, condiciones personales y de salud, etc., mayores oportunidades de aprendizaje y participación.

Asimismo, en un marco de diversificación de la enseñanza, se deben hacer ajustes en la evaluación de aprendizajes de modo que sean coherentes y consistentes con las adecuaciones curriculares que se hayan implementado, como con las estrategias de aprendizaje y enseñanza utilizadas durante el proceso educativo de cada estudiante.

8. ¿QUIÉN TIENE LA RESPONSABILIDAD DE ELABORAR LAS ADECUACIONES CURRICULARES?

La responsabilidad siempre debe ser compartida, tenga o no PIE el establecimiento educacional. Docentes de enseñanza general, docentes de educación especial/diferencial, en colaboración con profesionales asistentes de la educación, y con la familia, son los principales responsables de diseñar, implementar y evaluar las AC.

En el marco de un PIE, su planificación e implementación es responsabilidad del Equipo de Aula (lo integran educadoras de párvulos y/o profesores de educación regular, profesores de educación diferencial y profesionales asistentes de la educación). En esta situación, quién lidera el proceso es la educadora diferencial, pudiendo la escuela considerar otro profesional como líder y conductor del proceso si lo estima necesario, o distribuir las responsabilidades de acuerdo a las NEE detectadas.

9. ¿SE DEBEN REALIZAR ADECUACIONES CURRICULARES PARA TODOS LOS/LAS ESTUDIANTES QUE PRESENTAN NEE O RECIBEN APOYO EN UN PIE?

NO. El equipo técnico, y de PIE, cuando éste existe en la escuela, planifican en conjunto con los profesores cómo abordar la diversificación de la enseñanza como primera respuesta educativa a la diversidad de todos sus estudiantes. La toma de decisión respecto a aplicar AC a algún estudiante, es un paso que debe ser consecuencia del análisis de los resultados de la evaluación, en el proceso que determina si requiere AC y de qué tipo.

10. ¿SE PUEDEN REALIZAR ADECUACIONES CURRICULARES PARA ESTUDIANTES CON NECESIDADES DE APOYO NO ASOCIADAS A UNA DISCAPACIDAD O ALGÚN TIPO DE TRASTORNO?

Sí. Las adecuaciones curriculares, sean estas de acceso o a los objetivos de aprendizaje, son universales, cualquier estudiante podría necesitarlas en algún momento de su trayectoria escolar. Sin embargo, para determinar y fundamentar que un estudiante las requiere debe existir un proceso acucioso de evaluación pedagógica y psicoeducativa¹⁹, que debe contar con autorización del apoderado y del propio estudiante, si corresponde. Las adecuaciones curriculares pueden ser temporales, y durante su implementación deben ser registradas y evaluadas permanentemente, dejando evidencia del proceso realizado por la escuela. Dicha información podrá ser solicitada por las autoridades competentes.

¹⁹ Decreto N° 170/09 y Orientaciones técnicas para PIE, en <http://especial.mineduc.cl/implementacion-dcto-supr-no170/orientaciones/>.

11. ¿QUÉ ES LO BÁSICO A CONSIDERAR PARA TOMAR LA DECISIÓN DE REALIZAR ADECUACIONES CURRICULARES PARA UN ESTUDIANTE?

Es básico recordar que las adecuaciones curriculares solo son necesarias cuando la programación diversificada de aula, diseñada con el claro propósito de dar respuesta a las diferencias individuales, no es suficientemente efectiva para asegurar la participación y logros en el aprendizaje de determinados estudiantes y se deben implementar otros apoyos adicionales que podrían consistir en adecuaciones curriculares.

12. UNA ADECUACIÓN DE ACCESO RELATIVA A LA ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO, ¿PODRÍA INCIDIR EN LA JORNADA ESCOLAR O CAMBIAR EL PLAN DE ESTUDIO (SI AMERITA), O SI ESTO SUCEDE DEBE AUTORIZARSE DE MANERA EXCEPCIONAL?

Los criterios de adecuación curricular permiten la flexibilización del tiempo si el estudiante lo requiere. Esto *no significa que se acorte la jornada de clases, sino que se ofrezcan distintas alternativas de uso del tiempo*, así como diversas experiencias de aprendizaje y/o de contención del estudiante, las que pueden implementarse por tiempos acotados, por ejemplo, la llegada 15 minutos más tarde de un estudiante que tiene dificultad para enfrentar situaciones muy ruidosas cuando hay aglomeración de personas.

Los *cambios permanentes* en este sentido, que afecten la jornada escolar o el plan de estudio, deberán seguir autorizándose como *medida excepcional*. Además, cualquier decisión que se tome, debe tener en cuenta el bien superior del niño y considerar la opinión de la familia.

13. ¿UN ESTUDIANTE QUE TIENE ADECUACIONES CURRICULARES PODRÍA TENER IGUAL O MEJOR RESULTADO QUE OTRO QUE NO TIENE ADAPTACIONES Y SE ESFUERZA MÁS?

Una educación de calidad debe ser con equidad (cualidad que consiste en dar a cada uno lo que necesita en función de sus condiciones). Por lo tanto, *implementar adaptaciones no implica permitir que unos estudiantes tengan que esforzarse y otros no, sino que el esfuerzo que cada uno deba hacer sea proporcional a sus capacidades y contexto sociocultural*. Para ello, existe el equipo de profesores y de profesionales que informarán las fortalezas y necesidades del estudiante para elaborar su PACI, teniendo en cuenta que, *las adecuaciones curriculares son individuales y están en directa relación con el proceso de evaluación y los aprendizajes previos* que cada estudiante muestra al inicio de una etapa escolar o de una unidad de enseñanza aprendizaje, y de la significatividad de los apoyos que requiere para desarrollar su proceso de aprendizaje con éxito.

14. ¿EN QUÉ SE DIFERENCIA EL PLAN DE APOYO INDIVIDUAL EN EL MARCO DEL DECRETO 170, DEL PLAN DE ADECUACIONES CURRICULARES INDIVIDUALIZADAS DEL DECRETO 83?

El *Plan de Apoyo Individual (PAI)* contiene la planificación que guiará la intervención de los distintos profesionales para responder a las NEE que presenta un estudiante, luego del proceso de evaluación integral e interdisciplinario de sus necesidades de apoyo²⁰. Incluye la organización de sus apoyos,

²⁰ Apoyos especializados sugeridos para el estudiante considerando los resultados de la evaluación diagnóstica integral e interdisciplinaria registrada en el FU de cada estudiante.

profesionales responsables de entregarlos y el tipo de ajustes a realizar para favorecer el progreso en los aprendizajes del currículo, y en algunos casos, las adecuaciones curriculares que necesita.

Cuando las adecuaciones curriculares son significativas y afectan a los [Objetivos de Aprendizaje](#), el PAI deberá incluir un [Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizadas \(PACI\)](#) que registre las medidas específicas de apoyo curricular y oriente la acción pedagógica que implementarán las y los docentes –y otros profesionales– para apoyar el aprendizaje del o la estudiante. Es decir, [el PACI cuando es requerido para un estudiante, forma parte de su PAI](#).

15. ¿EXISTE UN FORMATO MODELO DE PACI A NIVEL MINISTERIAL O ES DE LIBRE ELABORACIÓN DE CADA ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL?

No existirá un formato tipo o modelo obligatorio, pero se entregarán ejemplos para apoyar la realización del PACI y ajustarlo a las características de cada establecimiento educacional y de sus estudiantes.

De las Adecuaciones Curriculares para estudiantes con mayores necesidades de apoyo

16. ¿TODO ESTUDIANTE PARA QUIEN SE REALIZA UNA ADECUACION CURRICULAR DEBE TENER UN PACI?

No, la realización de un PACI es obligatorio para el caso de estudiantes que tienen necesidades de apoyo de mayor significación y [requieren adecuaciones curriculares a los objetivos de aprendizaje \(OA\)](#). En estos casos, el PACI se constituye en un documento oficial ante el Ministerio de Educación y debe acompañar al estudiante durante su trayectoria escolar, aportando información relevante para la toma de decisiones de los distintos profesionales (docentes y no docentes) y la familia, respecto de los ajustes que requiere el estudiante, tomando en consideración los procesos de evaluación de aprendizaje y el desarrollo evolutivo²¹.

El proceso implicado en la elaboración del PACI se define a partir de la planificación que el docente elabora para el grupo curso, así como de los resultados de aprendizaje logrados por el estudiante durante el tiempo definido para su aplicación. A través del PACI se determinan cuáles serán los objetivos de aprendizaje para un trimestre, semestre o año y se planifican los apoyos de manera colaborativa, estableciendo en que asignaturas, espacios educativos (aula general, de forma individual o pequeños grupos) éstos serán proporcionados a las y los estudiantes, y por quiénes. Para su diseño, debe considerarse la participación del apoderado (familia) y del estudiante.

17. ¿EXISTE LÍMITE EN LOS AJUSTES QUE SE PUEDEN HACER AL PACI DE UN ESTUDIANTE?

Las adecuaciones curriculares deben asegurar el desarrollo y aprendizaje escolar del estudiante que las requiere, y para alguno de ellos o ellas será necesario extremar los ajustes o hacerlos muy significativos. Lo importante es que estas medidas estén bien fundamentadas y sean construidas en colaboración. La familia y el propio estudiantado deben tomar parte en estas decisiones.

²¹ Decreto 83/2015, documento técnico.

18. ¿QUÉ SON LOS APRENDIZAJES BÁSICOS IMPRESCINDIBLES? ¿SON LOS MISMOS PARA TODO EL ESTUDIANTADO?

Se entiende por *aprendizajes prioritarios o básicos imprescindibles*, aquellos que son fundamentales puesto que son requisitos para seguir aprendiendo y de no lograrse, afectarían de manera significativa al estudiante en sus posibilidades de autonomía, desarrollo integral y participación en la comunidad. Entre ellos, de manera genérica, se pueden contemplar aspectos comunicativos y funcionales del lenguaje, de la lectura y escritura, de acuerdo a las posibilidades de acceso de cada uno; uso de operaciones matemáticas para resolución de problemas de la vida diaria; conocimiento del entorno comunitario; procedimientos y técnicas esenciales de aprendizaje, entre otros. A partir de esta base, se puede ampliar a otros objetivos de aprendizaje o aumentar el grado de dificultad.

Si bien algunos objetivos como los mencionados suelen ser los prioritarios para la mayoría de las personas, los aprendizajes básicos imprescindibles que cada estudiante deberá alcanzar durante su trayectoria educativa, podrán variar dependiendo de sus características y circunstancias, de su contexto familiar y cultural, y el de la escuela.

19. ¿CÓMO SE DETERMINAN LOS APRENDIZAJES BÁSICOS IMPRESCINDIBLES Y SE PRIORIZAN LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJE PARA ESTUDIANTES CON NECESIDADES DE APOYO Y ADECUACIONES CURRICULARES MÁS SIGNIFICATIVAS?

La comunidad escolar, considerando el PEI, PME y las características de sus estudiantes, identifica colaborativamente qué es lo esencial del currículo del curso y que la totalidad de estudiantes debe aprender, priorizando por aprendizajes académicos y funcionales que son fundamentales (imprescindibles) para potenciar el desarrollo, el aprendizaje y asegurar la trayectoria escolar.

La priorización de Objetivos de Aprendizaje por curso, debe mostrar con claridad una proyección de cómo las y los estudiantes van a ir logrando aprendizajes cada vez más complejos. Esto, es un llamado para que en las escuelas el diseño curricular contemple desafíos ajustados a la edad y desarrollo de sus estudiantes. Por ejemplo: Los desafíos definidos para los estudiantes deben ser distintos a los 10 que a los 6 años, y así sucesivamente, teniendo siempre como referencia el currículo del curso que por edad cronológica le corresponde al estudiante, aunque los objetivos de aprendizaje (OA) deban ser significativamente adaptados. En este proceso, es importante definir claramente los objetivos a trabajar y las modalidades y estrategias de aprendizaje, y considerar como fundamental el aporte, compromiso y participación activa de la familia, ya que cuenta con información relevante de las capacidades, formas de aprender e intereses de sus hijas e hijos. Esta programación será el referente de trabajo para el curso o nivel durante el año escolar.

20. ¿LA SELECCIÓN DE OBJETIVOS BÁSICOS IMPRESCINDIBLES PARA EL CURSO ES SÓLO UNA ORIENTACIÓN PARA LAS ESCUELAS ESPECIALES Y CURSO ESPECIAL EN PIE?

No, el equipo técnico y docente en cualquier escuela, de acuerdo a su PEI y a partir del conocimiento de las Bases Curriculares, de los Programas y Planes de Estudio debería definir del conjunto de objetivos de aprendizaje del currículo, aquellos que son esenciales para el desarrollo de aquellos estudiantes que requieren mayores apoyos (2º nivel de concreción curricular). Ello no significa eliminar objetivos sino determinar el mejor camino, ruta o progresión para trabajar los OA. La

eliminación de objetivos debe ser una decisión que se toma solo en última instancia para algunos estudiantes para los cuales otro tipo de estrategias y/o adecuaciones no han resultado efectivas.

IV. EVALUACIÓN, REGISTRO, CERTIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

1. ¿LA IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO 83 IMPLICA CAMBIOS EN EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN?

La implementación de este decreto trae consigo ajustes en el reglamento de evaluación con el que cuenta la escuela, sin contravenir el Decreto N°511 actualmente vigente²² para educación básica. Los establecimientos requieren enriquecer su reglamento y prácticas evaluativas, incorporando procedimientos y medidas de flexibilización que aseguren la participación de la totalidad de estudiantes en los procesos de enseñanza y evaluación de aprendizajes, incluidos aquellos que presentan mayores necesidades de apoyo. La adecuación curricular a los objetivos de aprendizaje, requiere que se incorporen procedimientos e instrumentos de evaluación adaptados y coherentes con los objetivos de aprendizaje que se establecen en la planificación. En el caso del nuevo Decreto de Evaluación y Promoción Escolar que entrará en vigencia el año 2020, demandará realizar los ajustes y procedimientos necesarios para no vulnerar el espíritu inclusivo y respetuoso de la diversidad consignado en su articulado.

2. ¿LAS ESCUELAS ESPECIALES DEBEN TENER UN REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR?

Las escuelas especiales deben contar con un Reglamento Interno de Evaluación, incorporando los aportes del decreto 83, a fin de resguardar el derecho de sus estudiantes a ser evaluados y promovidos, de acuerdo a un sistema objetivo y transparente. El contenido de esta regulación deberá ajustarse a las normas mínimas nacionales vigentes sobre la materia, para cada uno de los niveles y modalidades educativas, las que deberán considerar aspectos como, el cumplimiento de objetivos de aprendizaje para ser promovidos de curso, las formas o mecanismos de evaluación, la adecuación de las evaluaciones a las diversas necesidades de las y los estudiantes, entre otros aspectos.

3. ¿SE EVALUARÁ Y CALIFICARÁ HABILIDADES O CONTENIDOS, PARA EL CASO DE ESTUDIANTES CON MAYORES NECESIDADES DE APOYO EN ESCUELA ESPECIAL O CURSO ESPECIAL EN PIE?

Como para cualquier estudiante, se deben considerar los Objetivos de Aprendizaje en sus tres dimensiones: *habilidades, conocimientos y actitudes*. Dependerá de la importancia y pertinencia de acuerdo al PACI que se planifique para cada estudiante, cuáles de ellos y en qué nivel de desarrollo se evaluarán y calificarán.

²² En marzo del año 2020, entrará en vigencia el Decreto Supremo de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar N°67/2018, que define normas mínimas nacionales sobre evaluación y tiene como objetivo *promover la evaluación centrada en el aprendizaje integral de las y los estudiantes y no sólo en las calificaciones*, que favorecerá procesos de reflexión pedagógica y colaborativa para tomar decisiones respecto de qué, cuándo y cuánto evaluar y calificar.

4. ¿QUÉ CRITERIOS SE CONSIDERARÁN PARA LA PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN ESPECIAL?

Los criterios de promoción deben basarse en lo establecido por la normativa de evaluación vigente (Decreto 511 hasta 2019, Decreto 67 a partir de 2020). Dichos criterios deberán considerar medidas amplias y flexibles y, además de la variable curricular, otro tipo de variables como, las emocionales, por ejemplo, frente a una eventual repitencia, ¿cómo repercutirá en dicho estudiante perder las redes de amigos que tiene en el curso? o ¿cuál es el impacto que determinada decisión puede tener en su vida escolar y en la vida familiar? Es fundamental la opinión de la familia y del propio estudiante y que éstas queden registradas en el PACI. Una vez más, es esencial recordar el *bien superior* del estudiante. En un sistema educativo inclusivo habrá estudiantes cuyas trayectorias educativas serán distintas a las de la mayoría.

De este modo, la promoción de un/a estudiante al siguiente nivel dependerá de los avances obtenidos en relación a los objetivos propuestos en su PACI. Si el estudiante no tiene necesidad de PACI, la promoción se sustentará en los progresos y aprendizajes logrados, respecto a los Objetivos de Aprendizaje de su curso, como los demás estudiantes.

5. CON LA APLICACIÓN DEL DECRETO 83, ¿LA ESCUELA ESPECIAL NO REALIZARÁ VALIDACIÓN DE ESTUDIOS? ¿LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO QUE EMITA TENDRÁN VALIDEZ?

A medida que gradualmente se vayan implementando las bases curriculares desde los niveles iniciales, no se requerirá una validación de estudios distinta. Al final del año lectivo, las escuelas especiales completarán las actas de promoción de cada curso, las que serán enviadas a cada DEPROV para que éste las envíe a la SECREDOC, a Registro Curricular. Las Actas serán digitalizadas, como las demás Actas. De este modo, quedarán disponibles para que cualquier apoderado o persona interesada pueda descargarlas²³ (<http://especial.mineduc.cl/>)

6. AL UBICAR AL ESTUDIANTE EN EL CURSO QUE LE CORRESPONDE SEGÚN SU EDAD CRONOLÓGICA (SUPERIOR A 1º BÁSICO), ¿CÓMO SE VALIDARÁN LOS CURSOS ANTERIORES?

Durante la transición que implica la implementación gradual del Decreto 83/2015, y para evitar vacíos en la trayectoria educativa del estudiantado, por medio del Decreto exento N°2272/2007 y con la aprobación del Depto. Provincial de Educación de la jurisdicción correspondiente, se autoriza a las escuelas especiales y curso especial en PIE a realizar un Proceso de Validación de Estudios que permita regularizar a sus estudiantes con discapacidad que no tengan aprobados los cursos anteriores al que le corresponde cursar por edad. Los procedimientos para este proceso se detallan en el Ord. N°1155/2018²⁴ y 1470/2018²⁵.

²³ Para mayor información ver: <https://especial.mineduc.cl/normativa/otros-documentos-normativos/>.

²⁴ Ídem¹¹

²⁵ Ídem⁹

V. MONITOREO Y SUPERVISIÓN

1. ¿CÓMO PUEDEN LOS EQUIPOS TÉCNICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, HACER UN SEGUIMIENTO EFECTIVO A LAS ACCIONES DE IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO 83?

En el instrumento de planificación, PME, es donde las escuelas deberán incorporar acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación de esta normativa, teniendo presente que es tarea de los equipos directivos y técnicos, y de los propios docentes de la escuela, supervisar y retroalimentar los procesos de gestión curricular y de implementación paulatina del Decreto N°83/2015, en función de favorecer un mejor aprendizaje para todos sus estudiantes. En la medida que los Equipos directivos se empoderen del tema, ellos mismos generarán estrategias de autoevaluación de su gestión sin perjuicio que desde los DAEM se instale otras modalidades de apoyo y seguimiento, que permitan ir retroalimentando esta gestión.

2. ¿QUIÉN VA A FISCALIZAR QUE SE CUMPLA CON LO ESTIPULADO POR EL DECRETO 83?

La Superintendencia de Educación es la encargada que se cumpla con la normativa. Esta misma entidad, por tanto, estará a cargo de la fiscalización.

3. ¿QUÉ APOYOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN RECIBIRÁN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE PARTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN?

Desde la promulgación del decreto 83 en 2015 el Mineduc ha realizado un extenso trabajo de difusión en todas las regiones del país, apoyando su implementación en los establecimientos educacionales a través de los DEPROV, con diversas iniciativas regionales. Además, se han generado distintas acciones tendientes a fortalecer competencias en los/las docentes tanto de escuelas especiales como de establecimientos de educación común con PIE. Entre dichas acciones destacan: Entrega de recursos tecnológicos y capacitación a través de un proyecto conjunto con el Centro de Innovación (ex ENLACES), para la integración de las TIC como medio de acceso al currículum nacional; distribución de las bases curriculares a todas las escuelas especiales que educan a estudiantes con discapacidad; entrega de bibliotecas de aula; acciones formativas a través del CPEIP sobre las Bases Curriculares, en la perspectiva de diversificación de la enseñanza: Curso Diversificación de la Enseñanza para escuelas básicas con PIE, Curso sobre Bases Curriculares en el eje de lectura, lenguaje y matemáticas para docentes de escuelas especiales, y algunos programas desde la Unidad de Educación Especial, que impulsan la Lectura y Matemática Funcional para estudiantes con discapacidad, entre otras. Finalmente, se destaca que en la página web <https://especial.mineduc.cl/>, se han dispuesto Orientaciones de apoyo a su implementación, un documento de Preguntas frecuentes (el presente documento es su actualización) y recientemente, una propuesta de Progresiones de Aprendizaje en Espiral²⁶, y orientaciones para su Uso en 4 asignaturas del currículum, que constituyen una priorización de objetivos de aprendizaje para estudiantes con mayores necesidades de apoyo y que nos plantean retos múltiples.

MINEDUC, 2019

²⁶ <https://especial.mineduc.cl/se-encuentran-publicadas-las-progresiones-de-aprendizaje-en-espiral-y-orientaciones-para-su-uso/>